

Señora  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Caloto Cauca**  
E.S.D.

Radicado: 2022-00206-00  
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía  
Demandante: Banco Agrario S.A.  
Demandado: Nelson Andrés Campo Usnas

**LINA PAOLA CADENA VILLAMIL**, mayor y vecina de Cali Valle, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.691.379 expedida en Popayán Cauca, obrando en virtud del nombramiento como CURADORA AD-LITEM de NELSON ANDRÉS CAMPO USNAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.002.858.049, como lo dispuso el Honorable despacho en el auto No. 424 del 27 de julio del año corriente, dentro del término establecido, me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, de la referencia, de acuerdo con los siguientes argumentos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

##### **REFERENTES AL PAGARE No. 021186100008931**

1. Hecho primero, es cierto tal como consta en la literalidad del Pagaré No. **021186100008931** aportado con la demanda.
2. Hecho segundo, no me consta que el ejecutado haya recibido la suma indicada, por lo que deberá demostrarse en el proceso, no obstante, se colige que en efecto se obligó con la entidad a través de la suscripción del pagaré No. **021186100008931**.
3. Hecho tercero, es cierto tal como consta en la literalidad del Pagaré No. **021186100008931** aportado con la demanda.
4. Hecho cuarto, es parcialmente cierto tal como consta en la literalidad del Pagaré, sin embargo, no me consta que el deudor esté en mora, pues en mi calidad de curadora no puedo dar fe de tal hecho, por lo que la entidad ejecutante así deberá probarlo al interior del proceso.
5. Hecho quinto, no me consta que el deudor esté en mora desde el día 23 de septiembre de 2022, pues en mi calidad de curadora no puedo dar fe de tal hecho, por lo que la entidad ejecutante así deberá probarlo al interior del proceso.

##### **REFERENTES AL PAGARE No. 021186100009306**

6. Hecho sexto, es cierto tal como consta en la literalidad del Pagaré No. **021186100009306** aportado con la demanda.

7. Hecho séptimo, no me consta que el ejecutado haya recibido la suma indicada, por lo que deberá demostrarse en el proceso, no obstante, se colige que en efecto se obligó con la entidad a través de la suscripción del pagaré No. **021186100009306**.

8. Hecho octavo, es cierto tal como consta en la literalidad del Pagaré No. **021186100008931** aportado con la demanda.

9. Hecho noveno, es parcialmente cierto tal como consta en la literalidad del Pagaré, sin embargo, no me consta que el deudor esté en mora, pues en mi calidad de curadora no puedo dar fe de tal hecho, por lo que la entidad ejecutante así deberá probarlo al interior del proceso.

10. Hecho décimo, no me consta que el deudor esté en mora desde el día 23 de septiembre de 2022, pues en mi calidad de curadora no puedo dar fe de tal hecho, por lo que la entidad ejecutante así deberá probarlo al interior del proceso.

#### **REFERENTE AL PAGARE No. 4866470214421109 QUE RESPALDA LA TARJETA DE CREDITO**

11. Hecho décimo primero, es cierto tal como consta en la literalidad del Pagaré No. **4866470214421109** aportado con la demanda.

12. Hecho décimo segundo, es cierto tal como consta en la literalidad del Pagaré No. **4866470214421109** y la autorización para el diligenciamiento, aportados con la demanda.

13. Hecho décimo tercero, es cierto tal como consta en la literalidad del Pagaré No. **4866470214421109** y la autorización para el diligenciamiento aportados con la demanda.

14. Hecho décimo cuarto, es cierto tal como consta de las pruebas documentales aportadas con la demanda.

15. Hecho décimo quinto, no me consta que el deudor esté en mora desde el día 23 de septiembre de 2022, pues en mi calidad de curadora no puedo dar fe de tal hecho, por lo que la entidad ejecutante así deberá probarlo al interior del proceso.

16. Hecho décimo sexto, es parcial tal como consta en la literalidad del Pagaré sin embargo no me consta que el deudor esté en mora, pues en mi calidad de curadora

no puedo dar fe de tal hecho, por lo que la entidad ejecutante así deberá probarlo al interior del proceso.

17. Hecho décimo séptimo, no es un hecho, es una razón de derecho que indica que la entidad ejecutante tiene legitimación en la causa, mas no es una situación fáctica.

18. Hecho décimo octavo, no me consta, porque es un hecho que no depende directamente de mi representado por lo que la entidad ejecutante así deberá probarlo al interior del proceso.

19. Hecho décimo noveno, no me consta, porque es un hecho que no depende directamente de mi representado por lo que la entidad ejecutante así deberá probarlo al interior del proceso.

20. Hecho vigésimo, no me consta que la entidad ejecutante tenga en custodia o no los títulos base de ejecución, pues en mi calidad de curadora no puedo dar fe de tal hecho, por lo que la entidad ejecutante así deberá probarlo.

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Como Curadora Ad-litem del ejecutado NELSON ANDRÉS CAMPO USNAS, respetuosamente solicito al Despacho que no se concedan las pretensiones invocadas a menos que la parte ejecutante logre demostrar los supuestos fácticos y jurídicos que sirvieron de base a las pretensiones que están contenidas en el libelo demandatorio, que en todo caso, la Señora Juez resolverá con base en el material probatorio que se recaude dentro del desarrollo del proceso, y en ese sentido, me atengo a lo decretado por el despacho, con fundamento en el material probatorio aportado y del que se recaude en el decurso del asunto.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **Innominada.**

Como desconozco totalmente al ejecutado, no encuentro fundamento para proponer excepción de pago parcial y/o total, por otra parte, la demanda se encuentra ajustada a derecho, bajo esa línea, se propone como excepción la innominada, solicitando respetuosamente al despacho se sirva declarar probados de oficio al momento de proferir sentencia, todos los hechos exceptivos aun de ocurrencia posterior a la formulación de la demanda, que sean advertidos y demostrados en el transcurso del proceso y que favorezcan a mi representado, obrando para ello con fundamento en el Artículo 282 del C.G.P.

## PRUEBAS

La suscrita no tiene pruebas que aportar, ni practicar, por lo tanto, señora Juez usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso y las que reposan en el expediente del mismo.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina ubicada en la carrera 95 No. 45 - 75 de Cali - Valle, - Celular 3043628781 y mediante correo electrónico [myc.lawyersfirm@gmail.com](mailto:myc.lawyersfirm@gmail.com)

Atentamente,



**LINA PAOLA CADENA VILLAMIL**

C.C. No. 1.061.691.379 exp. en Popayán - Cauca

T.P. No. 223.778 del C.S.J.